

(P. de la C. 2057)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer nuevos parámetros y clarificar alcances del Permiso Único; disponer deberes y responsabilidades de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Gobierno, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, salud, seguridad, educación, empleo, economía, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde la individual, la familiar y la profesional. Un ente gubernamental vigoroso, con recursos económicos para proveer las herramientas a su ciudadanía, que se perciba a sí mismo como un facilitador y que posea la visión y entereza para enfrentar los retos del siglo XXI, es lo que merece y demanda la gente.

El sistema de permisos es uno de los elementos más relevantes para reactivar nuestra economía. Es fundamental que el Estado se convierta en ese “facilitador” de la actividad comercial que tendrá como objetivo la creación de más y mejores empleos. El Gobierno tiene que colocar como una prioridad el reformar el sistema de evaluación y otorgamiento de permisos de manera que éste sirva de dínamo a diversas alternativas de desarrollo de la actividad empresarial y que este despunte económico propicie las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

La existencia de una burocracia gubernamental compleja, excesiva y onerosa tiene el efecto de desanimar el empresarismo; retrasar la actividad comercial; incrementar los costos asociados con hacer negocio en nuestra Isla; y en el peor de los casos, marginar y empujar a los comerciantes a la economía informal, desorganizada y, a veces, ilegal. Por tanto, los sistemas y estructuras que contienen estas trabas gubernamentales actúan en detrimento de los países, sus economías, bienestar social y salud fiscal.

La Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, persigue mejorar la calidad y eficiencia en la administración

de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, permisos, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción, entre otros. Entre los cambios que incorpora esta legislación, y las enmiendas subsiguientes al referido estatuto, se encuentran, por citar algunos: (1) la sustitución de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe); (2) se transfiere a la OGPe muchas de las facultades que tienen las Entidades Gubernamentales Concernidas; (3) se crean las figuras del Profesional Autorizado (PA) y el Inspector Autorizado (IA) bajo la fiscalización de la OGPe y la Junta de Planificación; (4) se establecen las facultades, según sea el caso, de la OGPe, los PA y los IA para evaluar determinaciones finales, permisos, certificaciones, entre otras, que antes eran evaluados, expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas; (5) se establece la facultad de los Municipios con Oficinas de Permisos Municipales, según los parámetros de su jerarquía, para otorgar permisos, determinaciones finales, entre otras; (6) se crea el “Permiso Único” para incorporar permisos, licencias, certificaciones, entre otros; y (7) se establece el “Sistema Unificado de Información” como la plataforma digital en la que se procesará todo lo relacionado a permisos.

No obstante, la Ley 161-2009 ha traído consigo una serie de retos y dificultades, tanto a nivel regulatorio como en su ejecución, siendo la implementación del “Permiso Único” uno de los principales.

El concepto del Permiso Único tuvo como fin principal el consolidar los trámites de los procesos de licencias, certificaciones y permisos en una sola solicitud, y así simplificar los procesos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación pertinente. De esta forma, la Asamblea Legislativa tuvo la intención de viabilizar la gestión comercial en Puerto Rico, reducir costos asociados y fomentar el inicio y la continuación de la operación de los comercios. Este Permiso Único es expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o los Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la III. No obstante, uno de los obstáculos que aún enfrentan miles de negocios en la Isla es el retraso en los procesos de inspección, duplicidad de procesos, tardanza en la expedición del permiso y la falta de un sistema digitalizado eficiente, entre otros. Existe una seria preocupación de parte del sector empresarial de que, en la práctica, se ha cambiado la propia naturaleza del Permiso Único. En vez de ser un mecanismo de compilación de trámites que solo facilite el proceso, este absorbe en sí mismo varios permisos y licencias, para convertirse en un nuevo permiso, en el que los permisos que le conforman pierden, “de facto” sentido y relevancia. Esto, además, tiene consecuencias legales, al quedar sujetos del principal (Permiso Único) todos los accesorios (permisos, licencias, certificaciones, etc.). Se indica que con el Permiso Único se establecieron una serie de requisitos y cambios al proceso que no necesariamente resultan cónsonas con la intención legislativa de ofrecer agilidad y disminuir los costos asociados. La segregación

de usos que componen una misma actividad comercial ha sido una de las críticas más reiteradas bajo el actual esquema. Se cuestionan las nuevas clasificaciones de usos, que no son cónsonas con los modelos anteriores, y con otros modelos dentro del mismo gobierno. Estos cambios inciden directamente en los costos de hacer negocio en Puerto Rico.

Esta Ley persigue aclarar y clarificar los alcances del Permiso Único para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio.

El Permiso Único no cambiará o modificará el permiso de uso vigente del proponente o del negocio. La renovación de las licencias y certificaciones incluidas dentro del Permiso Único no conlleva una nueva evaluación del permiso de uso ya autorizado y vigente, pero de haber nuevos usos propuestos, exclusivamente dichos nuevos usos serán evaluados de conformidad con los requisitos dispuestos en las leyes y reglamentos pertinentes a la materia que se trate.

Una vez registrado el Permiso Único, la utilización del mismo no expirará, mientras el comercio continúe su actividad comercial conforme al permiso de uso expedido. No obstante, las licencias y certificaciones de operación, incluidas en el Permiso Único, tendrán que ser renovadas y tendrán un término de vigencia de un (1) año hasta cinco (5) años, según sea solicitado por la parte proponente, desde el momento en que se expide.

Por último, la existencia de deudas con cualquier Entidad Gubernamental por parte un individuo o entidad solicitante del Permiso Único no será causa inmediata para denegar la otorgación del Permiso Único.

El efecto adverso de un sistema de permisos que aún no puede funcionar correctamente, que no cumple las expectativas del sector comercial y del propio Estado, en el momento actual en que seguimos arrastrando los efectos de las catástrofes naturales recientes y la pandemia se ha hecho sentir. Estas situaciones han impuesto un reto para miles de comercios en la continuidad de sus operaciones, y hemos observado como un número significativo de comercios se han visto obligados a cerrar sus puertas, y otros han tenido que recurrir a la reducción de personal, en un intento por mantener viva su operación. Esto ha sido en detrimento de nuestra economía y clase trabajadora.

Al presente aún hay miles de pequeñas y medianas empresas (Pymes) que no han podido reabrir operaciones, y otras que están operando en menos de un cincuenta por ciento (50%). Esta realidad ha generado mucha incertidumbre y desasosiego en la industria, así como en los miles de padres y madres de familia que dependen de la operación de estas empresas para su sustento. Hemos sido testigos de cómo, a raíz de

estas situaciones, algunas empresas extranjeras se han visto obligadas a cesar su operación en la isla, siendo las Pymes las que se han mantenido aportando a nuestra economía, contra viento y marea. Es necesario recordar que las Pymes constituyen el principal motor de la economía y una base fundamental en la generación de empleos en Puerto Rico. Estas empresas son, en su inmensa mayoría, emprendedores locales que reinvierten el cien por ciento (100%) de su capital en la Isla. No podemos visualizar un desarrollo económico sustentable, sin atender los retos y propulsar el fortalecimiento de este sector, no solo para mantener las empresas existentes, sino también para instaurar el ambiente y las condiciones propicias para estimular su crecimiento y la creación de nuevas empresas. Un sistema de permisos efectivo, ágil y confiable es indispensable para lograr este objetivo.

El ofrecer programas y ayudas económicas, ha sido un paso que el gobierno ha dado, en reconocimiento de la debilidad económica latente en este sector empresarial. No obstante, estas ayudas deben ir de la mano con gestas proactivas y efectivas, a los fines de propiciar un ambiente seguro y confiable para hacer negocios. Esto incluye, el reconocimiento de que el gobierno, hoy más que nunca, debe fungir como un ente facilitador en la consecución de las metas de desarrollo económico. Esto incluye, el atender de forma oportuna los retos y obstáculos que representan un escollo a la hora de operar un negocio, promover la simplificación y reducción de procesos y requerimientos innecesarios que hacen de la gesta una burocrática. Igualmente, el viabilizar la continuidad de estas empresas, manteniendo la razonabilidad en los costos de hacer negocios.

Para mejorar nuestra posición competitiva ante el mundo es necesario implementar un sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

Para la implementación de esta política pública, resulta de vital importancia la transparencia, la certeza, la confiabilidad y la agilización y eficiencia de los procesos de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos. Todos estos procesos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios.

Por todo lo cual, la presente Asamblea Legislativa entiende necesario e impostergable, a la luz de los tiempos contemporáneos, aprobar las presentes enmiendas a la Ley 161-2009. Se persigue establecer un Sistema de Permisos que, de una manera ordenada y planificada, provea los mecanismos para agilizar la expedición de permisos y se reduzca el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Estos cambios servirán

de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el Siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.4A. – Permiso Único.

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de, a través del Sistema Unificado de Información, expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

Los Permisos de Uso emitidos con anterioridad a la creación del Permiso Único, mantendrán su vigencia y aplicabilidad intacta para fines de cualquier derecho adquirido que el Permiso de Uso haya otorgado sobre una propiedad. Además, los usos autorizados en los Permisos Únicos que son emitidos sobre la propiedad se considerarán de naturaleza “in rem”, por lo que dichos usos autorizados mantendrán su vigencia en cuanto a su aplicabilidad para derechos adquiridos.

Sólo podrá solicitarse un Permiso Único cuando se incluya como parte de la solicitud, la autorización para el uso del negocio o proyecto. Toda persona que posea un permiso de uso vigente, al solicitar una enmienda o cambio de nombre, presentará una solicitud de Permiso Único. Una vez registrado el Permiso Único, la vigencia de este no expirará, mientras el comercio continúe su actividad comercial conforme al permiso de uso expedido. No obstante, las licencias y certificaciones de operación, incluidas en el Permiso Único, podrán ser renovadas por un término de vigencia de un (1) año hasta cinco (5) años, según sea establecido por el Secretario Auxiliar y/o sea solicitado por la parte proponente, desde el momento en que se expide.

No se requerirá una inspección previa por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a III para otorgar un Permiso Único. No obstante, posterior a otorgar un Permiso Único la Junta de

Planificación, la Entidad Gubernamental Concernida o el Municipio realizará una inspección para corroborar que se cumpla con todo lo establecido en Reglamento Conjunto. El Reglamento Conjunto deberá especificar la magnitud y rigurosidad de dichas inspecciones, con el propósito de garantizar que la actividad está cumpliendo con los requerimientos estatutarios y reglamentarios.

Si en las inspecciones realizadas se identificaran usos o actividades que se están llevando a cabo sin estar autorizadas en el Permiso Único o en el permiso de uso vigente del negocio, o que las mismas no comprenden una misma actividad u operación comercial, según dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al negocio, pero las mismas son permitidas ministerialmente en el distrito de calificación, en términos de uso y parámetros de construcción, se permitirá enmendar el Permiso Único para añadir la autorización a la actividad o uso, siempre y cuando se paguen los cargos y derechos anuales aplicables como penalidad por llevar a cabo una actividad no incluida en el Permiso Único o Permiso de Uso. Una enmienda de esta naturaleza, producida tras una inspección para añadir un uso, no se considerará como un caso o una nueva solicitud, para efectos del cobro por dicho procedimiento por la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a III. Sin embargo, si los usos o actividades llevados a cabo sin estar autorizadas en el Permiso de Uso vigente o en el Permiso Único no son permitidas ministerialmente por el distrito de calificación en el cual se encuentra la propiedad, el Permiso Único no podrá ser expedido, teniéndose que instar una nueva solicitud. En aquellos casos en que se desista del uso no permitido, se podrá expedir el Permiso Único previo al pago de las multas correspondientes y éste contendrá advertencia sobre la imposibilidad de nueva expedición en caso de continuarse el uso o establecerse otros usos no permitidos en el distrito.

El Sistema Unificado de Información enviará notificación al dueño del proyecto y al dueño de la propiedad indicando la fecha de vencimiento de las licencias y certificaciones relativas al negocio o proyecto incluidas en el Permiso Único. La expedición del Permiso Único para edificios existentes o nuevos con usos comerciales o institucionales que estuvo en cumplimiento no será revisable o apelable. En el caso de las enmiendas sólo se podrá solicitar revisión a la acción o actividad contemplada en la enmienda y no a la que ya existía.

La obtención del Permiso Único será para renovar las certificaciones y licencias contenidas en el mismo, eximiéndose de la renovación de los usos y la determinación de cumplimiento ambiental, siempre y cuando no se solicite añadir nuevos usos. La obtención de un Permiso Único no conlleva una nueva evaluación del uso ya autorizado, pero de haber nuevos usos propuestos o actividades no desglosadas o detalladas en dicho permiso, éstas podrán ser reconocidas, siempre y cuando dicha operación esté contenida en la ley que regula la industria o negocio, o cuando se demuestre la existencia de la misma con documentación oficial fehaciente, ya sea

mediante licencias o certificaciones previas, patentes municipales o cualquier otro documento oficial que pueda ser presentado, y este proceso no se considerará como un caso o una nueva solicitud, para efectos del cobro por dicho procedimiento por la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a III.

La solicitud de obtención del Permiso Único se hará al Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos o al Municipio Autónomo con Jerarquía I a la III con jurisdicción a través del Sistema Unificado de Información y solo podrá ser tramitada siempre y cuando no haya transcurrido más de cuatro (4) años del cese de la operación del negocio y la expiración de las licencias y certificaciones incluidas en el Permiso Único. De haber transcurrido más de cuatro (4) años desde el cese de la operación del negocio y la expiración de las licencias y certificaciones incluidas en el Permiso Único, se deberá solicitar un nuevo permiso. En el proceso de evaluación de un nuevo Permiso Único la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquía I a la III con jurisdicción tomará en consideración como favorable los procedimientos y permisos previos en la propiedad para la adjudicación de este.

Una vez completada la solicitud de Permiso Único y cargados todos los documentos requeridos para las renovaciones de las certificaciones y de las licencias al Sistema Unificado de Información, el solicitante pagará la solicitud y la expedición del Permiso Único será otorgada de forma automática.

De un individuo o entidad solicitante del Permiso Único mantenga una deuda con cualquier Entidad Gubernamental, la misma no será causa para denegar o dilatar la otorgación del Permiso Único. Con el fin de que la evaluación del Permiso Único sea más fácil, ágil y que facilite la apertura y operación de negocios, en particular para los pequeños y medianos empresarios, la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipio Autónomo con Jerarquía I a la III con jurisdicción y cualquier Entidad Gubernamental que tenga el deber ministerial de recaudar contribuciones o cualquier asunto fiscal de acuerdo con sus leyes orgánicas, formalizarán acuerdos interagenciales con la Oficina de Gerencia de Permisos de conformidad con el Artículo 2.6 de esta Ley, para definir por el Reglamento Conjunto los documentos y certificaciones aplicables como parte de los requisitos de presentación de una solicitud de Permiso Único.

Además, la Oficina de Gerencia de Permisos creará el Permiso Único Incidental Operacional, el cual podrá incluir los siguientes permisos: Autorización de Corte, Poda y Trasplante; Permiso General Consolidado; Permiso General para otras Obras; Permiso Extracción Incidental a una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos; Permisos Simples y cualquier otro aplicable que así se establezca en el Reglamento Conjunto. Además, podrá ser considerado en conjunto la solicitud de Permiso de Construcción, a discreción del solicitante. La Oficina de Gerencia de Permisos podrá

crear o consolidar, mediante la correspondiente reglamentación, cualquier otro permiso que estime necesario para simplificar y agilizar los trámites.”

Sección 2.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación -

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones y decisiones necesarias para tener listo y según los parámetros que establece esta Ley los cambios relacionados al Permiso Único, según dispuestos en la Sección 1 de esta Ley, en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 3.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico -

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico se asegurarán de que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado.

Sección 4.- Informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador

La Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de presentar conjuntamente a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Cámara de Representantes, así como a la Oficina del Gobernador, un informe cada noventa (90) días durante el periodo de un (1) año luego de aprobada esta legislación, en el cual se detalle todas las gestiones, enmiendas, reuniones, y demás acciones realizadas para la consecución de los objetivos de la presente Ley.

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, no obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación tendrán el deber ministerial de tomar las acciones administrativas y reglamentarias necesarias para implementar lo dispuesto en esta Ley en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.